

y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que se llevará a cabo del 30 de marzo al 02 de abril de 2017 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de estas instituciones, quienes por lo general son los Ministros de Finanzas, Presidentes de Bancos Centrales u otras altas autoridades de los países miembros. Asimismo, asisten representantes de las instituciones financieras multilaterales, de desarrollo y de la banca privada;

Que, en el marco de la mencionada reunión, se llevarán a cabo los eventos especiales, "Idear Soluciones para Mejorar Vidas", cuyo objetivo es informar, inspirar y motivar destacando innovaciones y contribuciones de la mujer en diferentes áreas y sus soluciones innovadoras que mejoran vidas en América Latina, el Caribe y el mundo y el Foro Empresarial "América Latina y el Caribe: Una Agenda de Crecimiento y Desarrollo", que reunirá a líderes del sector privado y a representantes de alto nivel de los gobiernos de la región, quienes analizarán temas claves para promover un crecimiento económico sostenido, arraigado en un aumento de la productividad;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017;

Y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones de la SBS, del 28 de marzo al 03 de abril de 2017 a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos

por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	723,04
Viáticos	US\$	1 850,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1498135-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Regulan la actividad del servicio de mudanza o carga en la vía pública

ORDENANZA N° 013-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 07 de marzo de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 005-2017 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 086-2017-SGFS-GCSC-MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones; el Informe N° 011-2017-SGPVYPS-GDUO-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social, el Informe N° 144-2017-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se viene observando que en los últimos meses se han incrementado las quejas respecto a vehículos que utilizan la vía pública en las principales calles de nuestro distrito ofreciendo sus servicios de mudanza o carga, obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular, así como utilizando de manera permanente y exclusiva los estacionamientos públicos;

Que, mediante Informe N° 144-2017-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE MUDANZA O CARGA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- ESTABLECER la prohibición del uso de la vía pública como lugar de estacionamiento para ofrecer los servicios de mudanza o carga.

Artículo 2º.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el artículo primero a aquellos que con anterioridad a la presente ordenanza hayan obtenido reconocimiento por parte de la Municipalidad de Magdalena del Mar para el desarrollo de dicha actividad, debiendo contar con documentación adecuada que los identifique conforme a las disposiciones municipales.

Artículo 3º.- CREAR y modificar los siguientes códigos de infracción a establecerse en el Cuadro de Infracciones y Sanciones:

CÓDIGO	DESCRIPCION	%	BASE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
1277	Estacionar vehículos destinados para mudanza en áreas públicas no autorizadas, teniendo o no autorización municipal.	25%	UIT	Internamiento temporal del vehículo
1285	Por ofrecer, publicar o realizar los servicios de mudanza o carga sin contar con autorización municipal.	30%	UIT	Internamiento del vehículo en caso de reincidencia.
1286	Por estacionarse en la vía pública con la finalidad de ofrecer, publicar o realizar los servicios de mudanza o carga sin contar con la autorización municipal	50%	UIT	Internamiento del vehículo en caso de reincidencia.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1498502-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran aprobada de oficio habilitación urbana de lote único, de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 2 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 173-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio de Lote Único para la Parcela N° 10271 Predio Rústico Tambo Inga, Lote Único – Parcela N° 10271,

Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Memorándum N° 079-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del Artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones) establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al párrafo del Artículo 24A de la Ley N° 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la Municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso, de rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica, que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante la Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 173-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno de propiedad Del GRIFO ESPINOZA S.A., situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado la Parcela N° 10271 Predio Rústico Tambo Inga, LOTE ÚNICO – PARCELA N° 10271, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida Electrónica N° 46247590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, de una extensión superficial de 4962.08m², con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano señala que el predio en mención está calificado con la Zonificación Comercio Zonal – CZ y Residencial de Densidad Media – RDM, de conformidad